



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00467.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. GS Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento

de la oferta firmada en enero de 2019. Solicita la devolución del importe facturado y la continuación de las condiciones de la oferta. Adjunta contrato y Hoja de Reclamación. NY*

señaló~ La empresa reclamada aporta escrito de fecha 14 de abril de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se aplica correctamente la oferta reclamada a las cuotas, consumos y terminales. El reclamante se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 1 de julio de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con sus alegaciones, manteniendo sus pretensiones. Adjunta copia de la facturación. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito en el que detalla los descuentos de la oferta y manifiesta que se han aplicado correctamente, incluso en la línea ##### se aplicó el 50% en vez del 40%

ofrecido. Por otro lado, el reclamante fue debidamente informado el 8 de junio de 2019 de la modificación de las condiciones de la tarifa ##### Inicial Plus, mediante la factura de fecha 8/6/2019. El reclamante se encuentra al corriente de pago. Adjunta copia de la facturación. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante, que no cuantifica su pretensión económica de manera actualizada, al considerar acreditada la oferta reclamada de fecha 4 de enero de 2019, que la empresa reclamada ha incumplido habiendo facturado en algunas facturas importes superiores. En consecuencia, teniendo en cuenta que la oferta tiene asociados compromisos de permanencia de 12 y 24 meses de duración durante los que se debió mantener el precio contratado, y excluyendo el consumo y el coste del servicio de identificación de llamadas no incluidos en la tarifa, la



Comunidad de Madrid

empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 112,06 euros correspondiente al importe facturado de mas hasta la factura emitida el 10 de junio de 2020. facturación que ha sido aportada al expediente. En las siguientes 7 facturas (desde julio de 2020 hasta enero de 2021) hasta completar el periodo de facturación de 24 meses y finalizar la compra a plazos del terminal, la empresa debera realizar los ajustes y correspondientes abonos para facturar mensualmente /1,90€ de cuota de servicios, 40,75 € de cuota aplazada de dispositivo y 2 € del servicio de identificacion de llamadas no incluido en la oferta, que suman un total de 114,65 euros/mes. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo: el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaracion en el plazo de diez días, y sobre ja solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 dias.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 11 de noviembre de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 11 de noviembre de 2020